

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL

Las leyes, órdenes y decretos que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1885.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso X. II (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Reclamaciones justificadas de varias Casas editoriales que encuentran un obstáculo para el desarrollo del comercio de libros en los límites de dimensiones que para los paquetes de impresos establece el Reglamento del servicio de Correos, cuyo artículo 31 fija en cada envío, mientras en el servicio internacional se admiten con los de 45; y la conveniencia de que el correo se adapte a las necesidades de la industria y del comercio para que cumpla con toda eficacia su misión de fomentar las relaciones sociales aconsejan la modificación de aquel precepto para que no haya en las comunicaciones dentro del Reino menos latitud y tolerancia que en el cambio con el extranjero; y en vista de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, mientras se prepara una reforma general del Reglamento de 7 de Junio de 1908, se admitan á la circulación los paquetes de impresos, aunque excedan de 25 centímetros de anchura, si no rebasan los de 45.

Por análogos motivos ha dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.) que se admitan como tarjetas postales, aunque carezcan de este título, las elaboradas por particulares, siempre que reúnan las demás condiciones que para esta clase de correspondencia exigen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dies

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1910.—Merino.

Señor director general de Correos y Telégrafos.

El doctor en Medicina, con ejercicio en su provincia, D. Emilio Sánchez García, instó que se fijase el alcance que se debe dar á la preferencia que el párrafo 3.º, artículo 52 de la Instrucción general de Sanidad otorga á los médicos de la Beneficencia municipal para las inspecciones locales que hayan de proveerse por concurso en los municipios cabezas de partido, que, por tener más de 40.000 almas, necesitan otros funcionarios de esta clase además del subdelegado.

Alegó, que unos entienden que esa preferencia es absoluta, y otros, teniendo en cuenta que la forma esencial para el nombramiento es la del concurso, creen que éste sería ineficaz, si en todo caso hubiesen de ser preferidos los citados médicos.

Estudiando el párrafo 3.º del art. 52 citado, en su relación con los principios que informan la Instrucción general de Sanidad al organizar el servicio de los municipios, se impone la interpretación restrictiva de la citada frase, porque, si en todo caso hubiesen de ser preferidos para esas inspecciones los médicos de la Beneficencia municipal, resultaría innecesario el concurso, sin limitaciones, que como requisito esencial se consigna en el precepto referido.

Las inspecciones municipales, corresponden, de derecho, á los subdelegados, este es el principio que sienta la Instrucción.

Para cuando, por ser necesarios más inspectores haya de procederse al nombramiento de otros, se establece el concurso, y dentro de él la preferencia para los médicos de la Beneficencia municipal. Debe, pues, entenderse, para no invalidar el procedimiento general de concurso, que la preferencia se habrá de otorgar teniendo en cuenta los méritos de los concursantes, ó sea su igualdad de circunstancias y de méritos.

Si se hubiera querido anteponer la condición de médico de la Beneficencia municipal á todo otro servicio prebado, se hubiera consignado así, presintiendo que ellos tendrían la exclusividad para dichas inspecciones, y que, en el caso de

que no las solicitaran se convocaría á concurso á los demás médicos.

Por lo expuesto, y de conformidad con el criterio de la Comisión permanente del Real Consejo y el de la inspección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la preferencia concedida á los médicos de la Beneficencia municipal en el párrafo 3.º del artículo 52 de la Instrucción general del ramo, debe tenerse en cuenta en los casos de igualdad de méritos y servicios probados con otros concursantes, para no excluir de plano á los académicos, catedráticos y profesores de aptitud extraordinaria que puedan solicitar las inspecciones municipales vacantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta local de Sanidad y el de D. Emilio Sánchez García y demás efectos. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.

Merino.

Señor gobernador civil de la provincia de Murcia.

Gobierno civil

Secretaría-Orden público

CIRCULAR

Según participa á este Gobierno el ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 23 del actual, por Real orden del Ministerio de Estado de 30 de Julio último, se ha concedido el *exequatur* al señor Christian Franceu, cónsul de Dinamarca en esta corte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Madrid, 27 de Agosto de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Negociación.—Ayuntamientos

En el expediente instruido por un delegado de mi autoridad con motivo de la tramitación, acuerdos y actos referentes á la traída de aguas del pueblo de San Lorenzo del Escorial, he acordado conceder un plazo de quince días hábiles para que los concejales de dicho Ayunta-

miento que han tomado parte en la instrucción del mismo puedan alegar lo que estimen pertinente á su defensa, á cuyo fin estará de manifiesto en el Negociado de Ayuntamientos durante el indicado plazo y el expediente formado por dicho delegado.

Madrid, 27 de Agosto de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de extracción de desperdicios y sobrante de comida del Hospicio provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, la Comisión provincial ha acordado en sesión de dieciocho de Agosto de mil novecientos diez se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de preposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de des de Agosto de mil novecientos diez y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día diez de Setiembre de mil novecientos diez, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, con arreglo á lo que determina el artículo diecisiete de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.

El vicepresidente,
C. Luis Sanz.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díaz.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—339.)

DEBE

Pesetas

1. Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y Rentas. (La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes á sus operaciones españolas.)	
Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:	
a) Per seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	3.512.329,56
b) Per seguros de capitales, caso de vida.....	5.000,00
c) Per rentas vitalicias.....	167.721,83
	3.685.051,39
Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:	
d) Per seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	47.500,00
e) Per rentas vitalicias.....	9.279,54
	56.779,54
2. Resontes de póliza.....	1.605.651,95
3. Per reembolso de primas: Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....	622.438,84
4. Gastos de administración del ejercicio:	
a) Gastos de producción.....	455.869,00
b) Gastos generales.....	388.156,52
c) Comisiones de cobro.....	54.625,13
d) Contribuciones é impuestos.....	28.269,32
	876.919,97
5. Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1): (La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes á sus operaciones españolas.)	
Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:	
a) Per seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	38.813.164,00
b) Per seguros de capitales, caso de vida.....	37.144,00
c) Per seguros de rentas vitalicias.....	1.581.697,00
	40.432.005,00
Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:	
d) Per seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	133.822,00
e) Per seguros de capitales, caso de vida.....	765,00
f) Per seguros de rentas vitalicias.....	265.225,00
	399.812,00
6. Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechas al cerrar el ejercicio. (La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes á sus operaciones *españolas.)	
Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:	
a) Per seguros, caso de muerte y mixtos.....	1.021.160,25
b) Per rentas vitalicias inmediatas.....	3.978,85
	1.025.139,10
7. Dividendos no satisfechos al cerrar el ejercicio.....	49.403,17
Saldo acreedor.....	442.839,61
	49.196.040,57

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas:

HABER

Pesetas

1. Saldo del ejercicio anterior.....	1.486.124,97
2. Reservas del ejercicio anterior:	
a) Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias.....	680.807,75
b) Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio anterior.....	40.266.711,00
c) Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio anterior.....	20.234,05
	40.967.742,80
3. Primas del ejercicio (La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes á sus operaciones españolas.)	
a) Per seguros, caso de muerte y mixtos.....	4.909.010,34
b) Per seguros, caso de vida.....	3.849,50
c) Per rentas vitalicias.....	304.346,31
	5.217.206,15
4. Productos de los fondos invertidos:	
a) Renta neta de la propiedad inmueble.....	203.056,35
b) Intereses por préstamos sobre pólizas.....	192.152,70
c) Parte de España en los ingresos generales de la Compañía por intereses.....	1.179.757,60
	1.574.966,65

TOTAL..... 49.196.040,57

La compañía tiene efectuado el depósito previo exigido por la Ley, representado por una hipoteca sobre su inmueble de Madrid por 1.600.000 de pesetas. = El director general, Juan Angel Resille. = El Secretario

Fernán Resille. = El encargado de Contabilidad, Francisco González.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Don Eduardo González Hoyos, teniente de alcalde del distrito del Hospital de esta corte.

Hago saber: Que en el mes de Febrero de 1897 desapareció de su domicilio Luis Andrés García, casado con Teresa Charle Pueble, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, á fin de que si alguna persona le supiere lo ponga en conocimiento de mi autoridad.

Señas: edad 47 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color moreno, profesión carnicero.

SAN LORENZO

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre.

Día 5.—Sesión ordinaria

Se aprobó la anterior.

Fueron aprobadas las operaciones de contabilidad verificadas hasta la fecha del acta de arqueo del mes de Setiembre último y distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Igualmente se aprobó el extracto de sesiones verificadas por este Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último acordando se remita al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia por si se digna ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Fué acordado incluir en la lista de vecinos clasificados pobres, para la asistencia médico-farmacéutica gratuita, á Felipe Burguillos y Martina Aparicio, vecinos de la localidad.

Se concedió permiso á D. Manuel Bernalde de Quires, vecino de Madrid, licencia para construir un hotel según el plano presentado á la Corporación y aprobado por unanimidad, en el sitio conocido en esta localidad por «Plaza de toros» y acomodar á las condiciones que sirvieren de base al pliego en la subasta de terrenos sobrantes de vía pública.

Se acordó incluir en el padrón de vecinos de este Real Sitio á doña Felisa Queró Granados, é individuos que figuran en la hoja de bajas del padrón del Ayuntamiento de Madrid.

Fué acordado nombrar en el padrón de vecinos de este Real Sitio á doña Felisa Quere Granados é individuos que figuran en la hoja de bajas del padrón del Ayuntamiento de Madrid.

Fué acordado nombrar al señor alcalde D. Nicolás Serrano y Gómez y regidor síndico D. Adrián Mateos y Burguillos, para que en nombre del Municipio otorguen la correspondiente escritura de contrato, referente al proyecto de abastecimiento de aguas de esta localidad.

En virtud de consideraciones higiénicas de instancia suscrita por D. Francisco Garcés de Marsilla, se acordó sea trasladado el corral de ganado de cerda á otro sitio de la localidad, permutando el actual por el que se señale para nuevo, quedando la construcción del mismo á cargo del solicitante, no excediendo su valor de cinco mil pesetas, en propiedad del Ayuntamiento, y que se proceda á la instrucción del oportuno expediente.

Día 12.—Sesión ordinaria

Fué aprobada la anterior.

Se acordó que por la cuadrilla de conservación se proceda al empedrado de

las caballerizas de los Colegios de carabineros propiedad del Municipio, y que se haga saber al señor coronel director.

Fué también acordado se comunique á los propietarios de solares sobrantes de vía pública en el sitio «Plaza de Toros», la obligación de construir verja en los frentes que dan á las calles.

Día 19.—Sesión ordinaria

Fué aprobada la anterior.

Se acordó conceder licencia de obra de albañilería al vecino D. Celestino Lázaro en el interior de la planta baja de la casa número 24 de la calle de Florida blanca.

También se acordó conceder un socorro de diez pesetas al vecino D. Toribio Redondo para que pueda trasladarse al Hospital de Madrid.

Fué acordado por la Corporación aumentar el sueldo al ordenanza del Municipio Silverio Gómez, á instancia del mismo, y en estima de los servicios que presta dicho portero ordenanza, y quedando suprimida la gratificación que percibía.

Día 26.—Sesión ordinaria

Se aprobó la anterior.

La Corporación quedó enterada del expediente instruido á fin de rectificar la capacidad superficial del «corral de los cerdos», y que por el señor alcalde y secretario se expida la certificación que previene el Real decreto de 6 de Noviembre de 1863.

Se acordó adquirir un capote de abrigo con destino al conserje del mercado, á propuesta de los señores concejales, comisarios del mismo.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 de Noviembre del año último.

San Lorenzo, 26 de Enero de 1909.

El alcalde,
Nicolás Serrano.

El secretario,
Ramigó Gómez.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y del Norte de España contra la Real orden expedida por el ministerio de Fomento en 18 de Mayo de 1910, sobre contratación de mercancías, precios de tarifas de almacenajes y arriendos de terrenos á particulares en las estaciones.

Doña María Aldelaida Rodríguez Caucho, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 10 de Mayo de 1910, sobre derecho á pensión.

D. Narciso Callejo, apoderado de don Eduardo Alense, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del ministerio de Hacienda de 21 de Abril de 1910, sobre devolución de fianza prestada en garantía de D. Juan C. Medrano como guarda-almacén de la Aduana de Umsoac (Puerto Rico).

D. Maximino Viveros y París, contra la Real orden expedida por el ministerio de la Gobernación en 11 de Marzo de 1910, sobre indemnización de perjuicios ocasionados á la casa núm. 5 de la calle de don Juan de Austria por variación de vacante.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción,

se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de Agosto 1910.—P, el secretario primero, Firmado.

(Núm. 3.149.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Joaquín Romero Prados, de veinte años, soltero, albañil, ó Angel Muñoz Delgado, de veintitrés años, viudo, carpintero, y á Ramón González Puente, de veintidós años, soltero, carpintero, los tres vecinos de Talavera de la Reina, ignorándose cuáles sean sus domicilios ó paraderos actuales, para que comparezcan en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar sus declaraciones en la causa que se sigue por hurto á los mismos contra Gabriel Romero Castellanos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 26 de Agosto de 1910.—V.º B.º Grande.—El escribano, P. H., del señor Martínez Grande, Benito García Sánchez.

(B.—1.916.)

Sánchez Ruiz, Dolores, natural de Zaragoza, profesión sus labores, de treinta y tres á treinta y cinco años de edad, hija de Zacarías y de Petra, domiciliada últimamente en la calle de Tarragona, número 5, procesada por estafas, para que comparezca en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

(B.—1.917.)

Pérez Suárez, Juan, natural de Bayamo (Cuba), de estado soltero, profesión vendedor, de 51 á 53 años de edad, hijo de Francisco y de Juana, domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, 24, procesado por estafas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

(B.—1.918.)

Benito Márquez, D. Santiago, capitán de Infantería licenciado, domiciliado últimamente en la calle de Carretas, número 6, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital de Madrid para declarar en causa por estafa al cochero Manuel Alonso Suárez, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 27 de Agosto de 1910.—Visto bueno.—El juez de instrucción, Grande.—El actuario, Federico González del Rívero.

(B.—1.919.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Pens, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense, en juicio de faltas número 743 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.144.) (B.—1.900.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Fernández Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.039 de 1910, bajo apercibimiento de que si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.145.) (B.—1.901.)

CANILLEJAS

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael García López, por lesiones á Emilio Talavera García, se ha dictado por el Tribunal municipal sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rafael García López á la pena de siete días de arresto y pago de costas del presente juicio.»

Y mediante la rebeldía de los mencionados Rafael García López y Emilio Talavera García, á fin de que les sirva de notificación en forma legal, expido el presente en Canillejas á 22 de Agosto de 1910.—V.º B.º —El juez municipal, Manuel Escobar.—El secretario, Pío Vallejo Astola.

(Núm. 3.147.) (B.—1.914.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Madrigal Pazos, por malos tratos á Luisa Balbacil Rodríguez, se ha dictado por el Tribunal municipal sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Gregorio Madrigal Pazos á la pena de seis días de arresto y represión y al pago de las costas del presente juicio, absolviendo á la denunciada Luisa Balbacil Rodríguez.»

Y mediante á ignorar el actual paradero del referido Gregorio, á fin de que le sirva de notificación en forma legal, expido el presente en Canillejas á 22 de Agosto de 1910.—V.º B.º —El juez municipal, Manuel Escobar.—El secretario, Pío Vallejo Astola.

(Núm. 3.148.) (B.—1.915.)